

Acta de Constitución

En Cartagena - Lulemar a 30 de octubre 1996
de 1996 siendo las 18,30 horas, se lleva a efecto una
reunión en Cartagena con las personas que se
individualizan y firman al final de la presente acta,
quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de
adoptar acuerdos necesarios para constituir una organi-
zación comunitaria denominada

preside la reunión Mercedes Rosa Silva Trujillo

Vice Presidente: Teresa Silva Trujillo

Secretario: José Flores Vidal

Tesorero: Demetrio Silva Laroca

Director: José Silva Reyes

Primero: Después de un amplio debate, los asistentes acor-
daron constituir la Organización Comunitaria adoptándo-
se los siguientes acuerdos:

Segundo: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la
organización a los que se les dará lectura en debida forma
y cuyo texto es el siguiente.

Título I

Denominación, fines y Domicilio

Artículo 1.- Constitúyase una organización comunitaria Territorial de duración indefinida regida por la ley N° 19.418

Artículo 2.- Son fines de la junta de vecinos:

1.- Promover el progreso urbanístico de la unidad vecinal debiendo para ello:

a) Preparar un plan anual de obras de urbanización y mejoramiento, en el que se señalará el orden de procedencia que a su juicio debe darse a su realización, dicho plan puede comprender la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año.

b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las obras comprendidas en el plan.

c) Determinar la contribución con que la junta concurrirá

a la ejecución de las obras del plan, sea esta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que comprometerá esta contribución con la municipalidad u otros recursos

2.- Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y al efecto.

a) Propender y colaborar en la promoción de aquellas organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de la municipalidad vecinal.

b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, económica, cultural, educativa, educacional y otras similares.

c) Propender a la obtención de los recursos, humanos, materiales y demás medios que las organizaciones necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades sociales a la solución de otros problemas comunes.

d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto de mejorar las condiciones socio-económicas de los habitantes de la municipalidad vecinal.

3.- Mantener los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejercer funciones tales como

a) Colaborar en el control sanitario de las locales de expendido de bebidas alcohólicas

b) Colaborar en la fiscalización de precios

c) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de la establecimientos en que se expende bebidas alcohólicas, en la reparación del estandarte y en el proceso de otorgamiento de patentes de bebidas alcohólicas.

d) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que impliquen un resguardo de la moralidad pública.

Artículo 3º.- Para todos los efectos legales, se entenderá de

Acta de Constitución

En Cartagena - Lulemar a 30 de octubre 1996
de 1996 siendo las 18,30 horas, se lleva a efecto una
reunión en Cartagena con las personas que se
individualizan y firman al final de la presente acta,
quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de
adoptar acuerdos necesarios para constituir una organi-
zación comunitaria denominada

preside la reunión (Fermína Reyes Palomino)

Vice Presidente: (Ernesto Olguín Contreras)

Secretario: José Flores Vidal

Tesorero: Demetrio Silva Laroca

Director: José Silva Reyes

Primero. Después de un amplio debate, los asistentes acor-
daron constituir la Organización Comunitaria adoptando-
se los siguientes acuerdos:

Segundo. Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la
organización a los que se les dará lectura en debida forma
y cuyo texto es el siguiente.

Título I

Denominación, fines y Domicilio

Artículo 1.- Constitúyase una organización comunitaria Terri-
torial de duración indefinida regida por la ley N° 14418

Artículo 2.- Son fines de la junta de vecinos:

1.- Promover el progreso urbanístico de la unidad vecinal
debiendo para ello:

a) Preparar un plan anual de obras de urbanización y mejo-
ramiento, en el que se señalará el orden de procedencia que
a su juicio debe darse a su realización, dicho plan puede
comprender la ejecución parcial de obras que por su
magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año.

b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de eje-
cución de las obras comprendidas en el plan.

c) Determinar la contribución con que la junta concurrirá

a la ejecución de los obra del plan, sea esta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que comprometerá esta contribución con la municipalidad u otros vecinos.

2.- Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y al efecto.

a) Promover y colaborar en la promoción de aquellas organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de la municipalidad vecinal.

b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, económica, cultural, educativa, educacional y otras similares.

c) Promover a la obtención de los recursos, ajenos, equipo, insumos y demás medios que las organizaciones necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades sociales a la solución de otros problemas comunes.

d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los habitantes de la municipalidad vecinal.

3.- Garantizar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales y de acuerdo con las organizaciones municipales y quíbricos respectivos, ejerce funciones tales como:

- a) Colaborar en el control sanitario de las locales de expendido de bebidas alcohólicas.
- b) Colaborar en la fiscalización de precios.
- c) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de la establecimientos en que se expende bebidas alcohólicas, en la reparación del clandestinaje y en el proceso de colaboración en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que impliquen un requerimiento a la municipalidad pública.

Artículo 3° - Para todos los efectos legales, el domicilio de

la punta de es la unidad vecinal N°
 localidad de Cortogeme-Cubero de la comuna de Litueche.
 por límites territoriales de la unidad vecinal referida son:

Norte : Valle Hidango
 Sur : La Villa
 Este : El Cajon (Comuna Estrella)
 Oeste : Loma de los Caballos

Título II

De los vecinos

Derechos y obligaciones de sus integrantes y dirigentes

Artículo 4°.- Derechos:

- Participar en asamblea que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las cuotas sociales.
- Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización.
- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menor el directorio deberá someterlos a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 5°.- obligaciones:

- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- Reservar los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 6°.- Son vecinos las personas mayores de 18 años.

de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna o municipal vecinal según sea el caso, los vecinos podrán pertenecer a una junta de vecinos.

Artículo 1º.- La calidad de vecino se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la junta o después de aprobarse otros estatutos.

Artículo 2º.- La persona que dae ingresa a la junta de vecinos deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio.

El directorio deberá promulgar sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden política o religioso.

La inscripción en el registro de vecinos debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Así son causas de rechazo de la solicitud de Ingreso:

- 1.- No ser habitante de la municipal vecinal
- 2.- Tener menos de 18 años
- 3.- No estar cetero o inhabilitado o incapacitado que atañegan la constitución política o las leyes

Artículo 3º.- Son causas de suspensión de un vecino en toda su derecho:

- a) El otorgo injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecunarias para con la junta esta suspensión será de inmediato una vez cumplida toda las obligaciones morales
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en los letras c), d), e) del artículo 5º
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o con ocasión de actos oficiales.
- d) Llevar indebidamente bienes de la junta.
- e) Cometer los delitos y el pretrigo de la junta, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la

inducción de ella por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de ses meses.

Artículo 10°.- Son causas de exclusión de un vecino:

a) La renuncia escrita aceptada por el directorio.

b) La muerte.

c) La pérdida de su calidad de habitante de la unidad vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 11°.- Son causas de expulsión de un vecino:

a) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.

b) Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la unidad vecinal.

Artículo 12°.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso o acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 13°.- Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9, 10, 11, y 12, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los vecinos presentes, acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Título III

Asambleas Generales

Artículo 14º - La asamblea general de la manera autorizada de la organización y representación el conjunto de los accionistas presentes y ausentes, siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 15º - Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto en el mes de mayo de cada año.

Artículo 16º - En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria de ejercicios anteriores y se procederá a las elecciones definitivas por los accionistas.

Artículo 17º - En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 18º - Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se ate provisionalmente y que tenga por objeto conocer de los asuntos materia, tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

Artículo 19º - Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el director acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un veintinueve por ciento de los accionistas indicando el o los objetos de la reunión en esta asamblea podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 20º - Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar los siguientes asuntos.

a adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la organización.

forma de los estatutos.

a disolución de la organización.

a incorporación a una Unión Comunal o el retiro de misma.

Artículo 21° - Las asambleas generales serán convocadas por orden del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un 10% a lo menos de los socios.

Artículo 22° - Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan su domicilio registrado en la organización.

Artículo 23° - Las asambleas generales serán legalmente constituidas si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reune este quórum se dará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios.

Artículo 24° - Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 25° - Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 26° - Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberán darse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario, las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 2º - Los asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en dirección si faltare el presidente y en caso de faltar ambos el presidente y vicepresidente que sea persona que sea propia asamblea designe

Título IV

Del Directorio

Artículo 28º - El directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido por ocho miembros

Artículo 29º - El directorio de la junta de veedores se elegirá cada dos años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro representará por una sola persona, proceda- mientos elegidos a los que en una misma y única vota- ción resulten con el mayor número de votos hasta com- pletar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 30º - No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designar.

Artículo 31º - En caso de fallecimiento, ausencia, renun- cia o inhabilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio lo nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado.

Artículo 32º - Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por inhabilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia in- eludible, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 33º - Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier poco activo, siempre que al momento de la

cción no se encuentre suspendido en sus derechos, los rectores durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 34° - Son atribuciones y deberes del directorio:

- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos concernientes con los objetivos de la organización.
- Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo y gestión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 35° - El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 36° De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se refleje constancia de su opinión en el acta.

Título V

Del Presidente

Artículo 37° Corresponde especialmente al presidente de la junta de vecinos:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la junta de vecinos.
- b) Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios.
- c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda.

de acuerdos a los estatutos.

d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de los acuerdos que los estatutos encomiendan al directorio, Tesoro y otros miembros designados por el directorio.

e) Organizar los trabajos del directorio y mayores el plan general de actividades de la Junta de directores, estando facultada para adoptar prioridades en su ejecución.

f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos de la Junta de directores. g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.

h) Formar la documentación propia de su cargo, aquellos en que debe representar a la Junta de directores.

i) Alim y estar al tanto de obras y estado de obra en cuenta en asuntos general ordinario de cosas que corresponden al directorio,

de la Junta de la organización y del estado financiero de la misma.

f) Las demás obligaciones que determinen estos estatutos, o se le encomiendan.

Título II

Del Directorio y Tesoro

Artículo 38. Los deberes del Directorio serán los siguientes:

a) Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.

b) Disponer de las elecciones a miembros de socios.

c) Formar los libros de actas de reuniones de directorio y de asambleas y estatutos y publicar los mismos.

d) Organizar con su firma la correspondencia y

documentación de la junta de vecinos, con excepción de aquellos que corresponden al presidente, y recibos y depósitos correspondencia en general.

- f) Autorizo con su firma las copias de los actos que solicite algún socio de la junta de vecinos.
- h) En general cumplir con todos los tareas que le encomiendan el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 39: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar los cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por los cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de entradas y gastos de la junta de vecinos.
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e) Abrir y cerrar libretos de ahorro y crédito.
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g) En general, cumplir con todos los tareas que le encomiendan el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

Título VII

Del Patrimonio

Artículo 40: El patrimonio de las organizaciones comunitarias estará integrado por:

- a) los cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea.
- b) las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren.
- c) los bienes muebles o inmuebles que adquirieron a cualquier título.
- d) la renta obtenido por la administración de

Entos comitatores, todos otros y todos
el los otros miembros de sus actividades como
benéficos, otros, otros otros y otros de
naturales - nidos.
El los subvenciones para o municipios que
el otros.

g) los otros a los otros.

Artículo VIII

De la Comisión Psicológica de Finanzas
Artículo 419- En sesión ordinaria en que debe
actuar la elección de directores la asamblea
general designará una comisión psicológica
de finanzas, compuesta de los miembros, que
serán elegidos en la forma establecida en el
artículo 29, cuyos obligaciones y atribuciones
serán las siguientes:

a) Remover firmadamente los libros de contabilidad
y la comprobación de ingresos que el Tesoro
debe exhibir.

b) Retirar porque los otros se manifiestan al
día en el pago de los otros y representantes
al Tesoro cuando algún otro se manifieste
al Tesoro, o fin de que este manifieste los
otros y otros que se pongan al día en
los pagos.

c) Asistir al director en sesión ordinaria,
un informe sobre los ingresos de la
organización, sobre el balance que el Tesoro
entregará del ejercicio anual, recomendando a
los miembros la aprobación o rechazo total
del mismo.
El comiteo la exactitud del inventario.
Artículo 420- la comisión psicológica de
finanzas será presidida por el que oblige

el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente superior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos de la comisión fiscalizadora de finanzas, se llamará o nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes si la vacante, fuera un solo miembro continuará con los que se encuentren en funciones, con todos los atribuciones de la comisión.

Título IX

De los comités y comisiones

Artículo 43º - Para su mejor funcionamiento, la junta de vecinos podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas, denominados comités de vecinos y dividir sus funciones, dentro de los nombres y en los casos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 44º - Corresponde al directorio de la junta determinar los sectores de la unidad vecinal en los cuales podrán funcionar los comités de vecinos, establecido el territorio de cada comité los vecinos que habitan en él, elegirán un directorio de tres vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación, este directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección de directorio de la junta de vecinos, presidirá el comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 45º - El comité deberá proponer al directorio de la junta un plan acción.

Artículo 46º - El directorio de la junta se pronunciará en definitiva sobre dicho plan.

H lo llevaré a este ya no directamente o delegando su ejecución en el comité, dando instrucciones correspondientes.

el comité deberá informar a la junta de vecinos sobre sus determinaciones y en relación a los beneficios de los miembros de la junta. Para su mejor organización de las juntas de vecinos, el directorio de la junta de vecinos que se ha creado, según los normos que se han creado, de evaluar cuanto determinado dentro del plazo, según los normos que se han creado, el directorio de la junta de vecinos determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de las juntas.

Todo lo contenido entre paréntesis en folio 33 no tiene validez en concordancia a la legislación vigente.

Nombre de la junta

Nombre

1. Silvia Rosa Caroca Flores ~~Silvia Rosa Flores~~

RUN: 8429.654-6

2. Guido Rolando Caroca Morales

RUN: 8.418.035-1

3. Mauricio Alejandro Caroca Morales

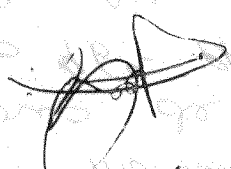
RUN: 10.366.646-5

4. Alfonso María Contreras Chaleño, Alfonso Contreras

RUN: 2.806.212-5

5. José Eduardo Flores González

RUN: 10.638.525-4



1. JOSÉ EDUARDO FLORES VIDAL.

RUN: 7.054.660-4

[Signature]

LORENZO DEL CARMEN MADARIAGA CARREÑO

RUN: 4.741.371-0

ALFREDO ANTONIO MORALES MENARES * Alfredo morales

RUN: 9.329.537-4

ERNESTO SEGUNDO OLGUIN CONTRERAS * Ernesto Olguin E.

RUN 7.274.679-7

JUAN INELIO OLGUIN CONTRERAS * Juan Olguin E.

RUN: 8.727.278-8

OSCAR HUMBERTO OLGUIN DONOSO

RUN: 4692.897-0

[Signature]

LUIS ALBERTO RAJMA MENARES *

RUN: 6.770.329-4

[Signature]

FERMIN ANTONIO REYES RAJMINOS

RUN: 7.350.682-4

[Signature]

4. DEMETRIO ANTONIO SILVA CAROCHA *

RUN: 14.477.273-4

[Signature]

5. ERNESTO LUIS SILVA FAÚNDEZ *

RUN: 4.586.376-K

[Signature]

6. LUIS BERNARDO SILVA FAÚNDEZ *

RUN: 5.551.875-0

[Signature]

7. MERSEDES ROSA SILVA FAÚNDEZ *

RUN: 10.892.726-7

[Signature]

8. TERESA DE LA LUZ SILVA FAÚNDEZ *

RUN: 8.836.368-K

[Signature]

11. JOSÉ ANTONIO SILVA REYES

RUN: 11.757.512-8

[Signature]

2. FILADELFO ATENAS ATENAS ~~ATENAS~~ *

RUN. 1894.858-3

13. REGINALDO ANTONIO RIVEROS * Reginaldo Riveros

RUN. 4.032.928-5

14. LUIS ARNALDO SILVA CAROCHA.

RUN: 11.981.705-6

[Signature]

25. JOSE DEL CARMEN DONOSO LIBOAT * Jose

RUN: 9068 730-1

[Signature]

26: JOSE MODESTO OLGIN CONTRERAS for joining

RUN: 9.838.580-0

~~27: (ATREDO-AUTOLIO MONATES) (WATKES) (WATKES)~~

(RUN: 9.329.532-4

28: JAVIER AUTOLIO TIONES TALUM * down

RUN: 5.358.892-2

28: WILMIR P. ARELLANO ARELLANO * Maria Arellano

RUN: 2.440.865-5

28: RAFAEL ANTONIO REYES * Rafael Reyes

RUN: 224.289-3

30: FRANCISCO J. CONTRERAS ARELLANO * Francisco

RUN: 10.539.691-0